

acordamos que se rectifiquen las respectivas liquidaciones practicadas por los Organismos estatales, reduciendo la cuantía de la cantidad cotizable a la de ciento dieciséis mil ochocientas treinta y tres pesetas con veinte céntimos; con devolución a la interesada del exceso satisfecho, y desestimamos en todo lo demás las restantes peticiones que se formulan en la demanda, sin hacer especial imposición de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Wenceslao Fernández de la Vega y Lomban.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Wenceslao Fernández de la Vega y Lomban.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Wenceslao Fernández de la Vega y Lomban, impugnando Resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de noviembre de 16 de diciembre de 1968 que denegaron al recurrente a efectos de trienios el cómputo del tiempo que permaneció separado del servicio, como consecuencia de expediente de depuración como Inspector Técnico de Trabajo, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a que le sean éstos reconocidos, condenando en este sentido a la Administración y concretamente a que proceda el cómputo a todos los efectos, incluso el de trienios, como tiempo de servicios prestados el transcurrido desde el 12 de enero de 1949 hasta su reincorporación al servicio por Orden de 22 de abril de 1949 y al abono de las diferencias dejadas de recibir desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Públicos; sin hacer expresa de claración de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Canprubi.—Pedro Martín de Hijas; con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Valdés Herradón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Valdés Herradón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Mariano Valdés Herradón, contra resolución de Dirección General de Previsión de fecha 9 de julio de 1966, que al rechazar azauda ejercitada respecto de decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de 24 de mayo anterior, confirmó la misma, la que a su vez ratificó el acta de liquidación de seguros sociales y mutualismo laboral de 31 de marzo de ese año, por cuantía de siete mil quinientas treinta y tres pesetas con doce céntimos, levantada a la empresa recurrente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente aquella resolución impugnada, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el síplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tranvías de Barcelona, S. A.» contra resolución de 29 de septiembre de 1966 de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, confirmatoria en azauda, que denegó, de acuerdo de 9 de febrero anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona el que clasificó al productor Cecilio Garriga Gracia como oficial de primera pintor, declaramos, que aquella resolución no es conforme a derecho por lo que la anulamos, llevando implícita su nulidad la de la inferior que confirmó, y que la categoría profesional que corresponde a don Cecilio Garriga Gracia es la de oficial de segunda pintor y no la de oficial primera pintor; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bernúdez.—José de Olives.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 393/1971, de 18 de febrero, por el que se otorga el beneficio de expropiación forzosa y se acuerda la urgente ocupación a favor de la Empresa «Pielés y Curtidos Zaragoza, S. A.»

El artículo veinticinco punto cuatro de la Ley ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el I Plan de Desarrollo Económico y Social, actualmente artículo sesenta del texto refundido, aprobado por Decreto novecientos dos mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, preceptúa que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministro competente, podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediere, declarará la urgente ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación.

Iniciado expediente de expropiación a instancia de las Empresas «Pielés y Curtidos, S. A.» y «Curtidos Zaragoza, S. A.», actualmente integradas por fusión en la Sociedad «Pielés y Curtidos Zaragoza, S. A.», se han cumplido todos los trámites establecidos en los artículos diecisiete y cincuenta y dos de la Ley y dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Los Organismos interesados en el expediente han informado favorablemente la pretensión de la Empresa beneficiaria, habiéndose apreciado la identidad de los terrenos a expropiar con los señalados por la Empresa solicitante en el momento de pedir los beneficios.

Efectuada la preceptiva información pública, se han opuesto a la expropiación don Salvador Sierra Domínguez, don Severino Sierra Gordo, don Vicente Sierra Martínez y doña María

Castaño Nimo. Por lo que se refiere a las tres primeras oposiciones deben considerarse inoperantes, puesto que las fincas afectadas por la expropiación ya han sido adquiridas por la Entidad peticionaria. La oposición de doña María Castaño Nimo se refiere a defectos de tramitación, los cuales ya han sido subsanados, y en cuanto a las restantes alegaciones se considera que deben ser desestimadas, ya que no desvirtúan los fundamentos legales en que se basa la expropiación.

El hecho de haberse observado que las Empresas «Pielés y Curtidos, S. A.» y «Curtidos Zaragoza, S. A.» necesitan con toda urgencia los terrenos objeto de expropiación con la finalidad de trasladar las instalaciones de la segunda de las citadas Empresas al actual emplazamiento de la primera de ellas y resultando, por lo tanto, imprescindible la extensión física de la fábrica, y teniendo en cuenta que ambas Empresas, actualmente fusionadas, con su integración aumentarán considerablemente la productividad, es por lo que, parece oportuno, una vez agotados los trámites amistosos sin resultado positivo alguno, proceder a declarar la expropiación forzosa, concretando los bienes a que deba extenderse, y llevándola a efecto por el procedimiento de urgencia del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, al que tienen derecho según las disposiciones vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, cincuenta y seis de su Reglamento, artículo veinticinco punto cuatro de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el I Plan de Desarrollo Económico y Social, se acuerda la expropiación forzosa y declara la urgente ocupación de las parcelas sitas en el término municipal de Padrón (La Coruña), y que se describen a continuación, en favor de las Empresas «Pielés y Curtidos, S. A.» de Padrón, y «Curtidos Zaragoza, S. A.» de Madrid, integradas por fusión en la Empresa «Pielés y Curtidos Zaragoza, S. A.»

Parcela señalada con el número treinta en la hoja parcial número uno del plano; de extensión superficial, mil trescientos veintitrés metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con camino público; al Este, con «Pielés y Curtidos, S. A.»; al Sur, con comunal, y al Oeste, con «Pielés y Curtidos, S. A.» Pertenece a Ernesto Del.

Parcela número treinta y uno de la hoja parcial número uno del plano; de extensión superficial, ciento setenta y cuatro metros sesenta decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con camino público; al Este, con herederos de Manuel Aguilar (parcela número treinta dos del plano); al Sur, con camino, y al Oeste, con «Pielés y Curtidos, S. A.» Pertenece a Amelia Fernández.

Parcela número treinta y dos de la hoja parcial número uno del plano; de extensión superficial, ochocientos ochenta y dos metros cuadrados. Landa: al Norte, con camino público; al Este, con herederos de Balbina Cardama Cajaravilla (parcela número treinta y tres del plano); al Sur, con camino, y al Oeste, con Amelia Fernández (parcela número treinta y uno del plano). Pertenece a herederos de Manuel Aguilar.

Parcela número treinta y tres de la hoja parcial número uno del plano; de extensión superficial, cuatrocientos quince metros ochenta decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con camino público; al Este, con Máximo Casal Bandin (parcela número treinta y cuatro del plano); al Sur, con camino, y al Oeste, con herederos de Manuel Aguilar (parcela número treinta y dos del plano). Pertenece a herederos de Balbina Cardama Cajaravilla.

Parcela número treinta y cuatro de la hoja parcial número uno del plano; de extensión superficial, doscientos noventa y siete metros noventa decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con camino público; al Este, con Máximo Casal Bandin (parcela número treinta y cinco del plano); al Sur, con camino, y al Oeste, con herederos de Balbina Cardama Cajaravilla (parcela número treinta y tres del plano). Pertenece a Máximo Casal Bandin.

Parcela número treinta y cinco de la hoja parcial número uno del plano; de extensión superficial, trescientos veinte metros cuarenta decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con camino público; al Este, con Máximo Casal Bandin (parcela número treinta y seis del plano); al Sur, con camino, y al Oeste, con Máximo Casal Bandin. Propietario este último.

Parcela número treinta y seis de la hoja parcial número uno del plano; de extensión superficial, doscientos veinticuatro metros diez decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con camino público; al Este, con Máximo Casal Bandin (parcela número treinta y siete del plano); al Sur, con camino, y al Oeste, con Máximo Casal Bandin (parcela número treinta y cinco del plano). Pertenece a Máximo Casal Bandin.

Parcela número treinta y siete de la hoja parcial número uno del plano; de extensión superficial, trescientos cuarenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con camino público; al Este, con herederos de Sierra (parcela número treinta y ocho del plano); al Sur, con camino, y al Oeste, con Máximo Casal Bandin (parcela número treinta y siete del plano). Pertenece a Máximo Casal Bandin.

Parcela número cuarenta de la hoja parcial número uno del plano; de extensión superficial, quinientos cincuenta y un metros setenta decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con camino público; al Este, con «Pielés y Curtidos, S. A.»; al Sur, con camino, y al Oeste, con herederos de Sierra (parcela número treinta y nueve del plano). Pertenece a Rosa Casal López.

Parcela número diecisiete de la hoja parcial número dos del plano; de extensión superficial, setecientos setenta y seis metros noventa y siete decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con Cándida Meigide Romero (parcela número dieciocho del plano); al Este, con Manuela Pose y Manuela Carril Abad; al Sur, con herederos de María Coedo (parcela número 16 del plano), y al Oeste, con zona de servicio de las fincas y camino de carro. Pertenece a Ramón Arjón Ramírez.

Parcela número dieciocho de la hoja parcial número dos del plano; de extensión superficial, quinientos noventa y siete metros sesenta decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con «Pielés y Curtidos, S. A.»; al Este, con Manuela Pose; al Sur, con Ramón Arjón Ramírez (parcela número diecisiete del plano), y al Oeste, con zona de servicio y camino de carro. Pertenece a Cándida Meigide Romero.

Parcela número veinte de la hoja parcial número dos del plano; de extensión superficial, novecientos setenta y siete metros sesenta y siete decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con «Pielés y Curtidos, S. A.»; al Este, con herederos de Manuela Aguilar Barado; al Sur, con herederos de Sierra (parcela número diecinueve del plano) y Flora Pose, y al Oeste, con camino de carro. Pertenece a Serafín García Patiño.

Parcela número cuarenta y tres de la hoja parcial número dos del plano; de extensión superficial, setecientos veintitrés metros sesenta decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con camino público; al Este, con Manuela Carril Abad (parcela número cuarenta y siete del plano); al Sur, con María Martínez Blanco (parcela número cuarenta y cuatro del plano), y al Oeste, con camino público. Pertenece a Jesús Sueiro.

Parcela número cuarenta y cinco de la hoja parcial número dos del plano; de extensión superficial, trescientos cuatro metros veinte decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con María Martínez Blanco (parcela número cuarenta y cuatro del plano); al Este, con Manuela Carril Abad (parcela número cuarenta y siete del plano); al Sur, con María Martínez Blanco (parcela número cuarenta y seis del plano), y al Oeste, con camino. Pertenece a Jesús Sueiro.

Parcela número diez de la hoja parcial número cuatro del plano; de extensión superficial, ciento noventa y cinco metros treinta decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con «Pielés y Curtidos, S. A.»; al Este, con Rosa Varela (parcela número once del plano) y «Pielés y Curtidos, S. A.»; al Sur, con finca de Severino García Sierra, y al Oeste, con «Pielés y Curtidos, Sociedad Anónima».

Parcela número once de la hoja parcial número cuatro del plano; de extensión superficial, doscientos treinta y cuatro metros cuadrados. Landa: al Norte, Este y Sur, con «Pielés y Curtidos, S. A.» y al Oeste, con herederos de Balbina Cardama Cajaravilla (parcela número diez del plano). Pertenece a Rosa Varela.

Parcela número doce de la hoja parcial número cuatro del plano; de extensión superficial, doscientos sesenta y seis metros cuarenta decímetros cuadrados. Landa: al Norte, Este y Oeste, con «Pielés y Curtidos, S. A.» y al Sur, con herederos de Francisco García. Pertenece a Rosalía Fernández.

Parcela número catorce de la hoja parcial número cuatro del plano; de extensión superficial, quinientos setenta y seis metros cuadrados. Landa: al Nordeste, con Manuela Carril Abad; al Sureste, con «Pielés y Curtidos, S. A.»; al Suroeste, con «Pielés y Curtidos, S. A.» y al Noroeste, con María Mata (parcela número trece del plano). Pertenece a Rosalía Fernández.

Parcela número cinco de la hoja número cinco del plano; de extensión superficial, doscientos veinticinco metros diez decímetros cuadrados. Landa por todos sus puntos cardinales con «Pielés y Curtidos, S. A.» excepto en una pequeña parte, al Sureste, que linda con Ramón Rubines González (parcela número veintidós del plano). Pertenece a herederos de Francisco García.

Parcela número seis de la hoja parcial número cinco del plano; de extensión superficial, trescientos veintinueve metros cuarenta decímetros cuadrados. Landa: al Norte, con herederos de Antonio Sierra y «Pielés y Curtidos, S. A.» (parcela número tres del plano), en una pequeña parte, y por el resto de los puntos cardinales, se halla rodeada por terreno de «Pielés y Curtidos, S. A.» Pertenece a herederos de Francisco García.

Parcela número veintidós de la hoja parcial número siete del plano; de extensión superficial, noventa y nueve metros cuadrados. Landa: al Norte, con «Pielés y Curtidos, S. A.»; al Este, con Ramón Rubines González; al Sur, con «Pielés y Curtidos, S. A.» y al Oeste, con herederos de Francisco García (parcela número cinco del plano). Pertenece a Ramón Rubines González.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO